

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Treraigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 2 de abril de 1952

Núm. 93

S U M A R I O

<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 22 de febrero de 1952 sobre celebración del I Congreso Ibero-Americano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual	1494
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Zacarias Martín Gil	1494
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, al Delincente Superior de primera clase de Obras Públicas don Gabriel Pulido de la Torre	1495
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)»	1495
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación del dique de Levante, en el puerto de Cambrils»	1495
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras en el puerto de Amellu de Mar»	1495
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para adquirir, por gestión directa concursada, las «Tuberías generales para el abastecimiento de agua a los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria» (Sección primera, enlace entre el Depósito de la Junta, en la Isleta, y el Municipal de Llano del Polvo)	1496
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo	1496
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca» (Isla de Hierro)	1496
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Embid de Molina» (Guadalajara)	1497
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles cuatro, seis y siete del puerto de Málaga»	1497
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables de Tramacastilla (Teruel)»	1497
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida)»	1498
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua Potable de Enova (Valencia)»	1498
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la Zona Alta de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.	1499
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sánchez Hernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1951	1504
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 20 de marzo de 1952 por la que se designa Vicepresidente de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, en Meililla, a don Félix Antoniano Garcerán.	1504
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra Arquitecto Ayudante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Fernando Chueca Goitia	1504
Otra de 8 de marzo de 1952 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en el Presupuesto para las atenciones de los Castillos españoles	1505
Otra de 10 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	1505
Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se da de baja en la lista de opositores definitivamente admitidos a las oposiciones que se indican al aspirante que se menciona	1505
Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos que se detalla del Grupo escolar «Padre Manjón», de Sevilla (capital)	1505
Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se autoriza la denominación de «Nuestra Señora de los Angeles» al Consejo de Protección escolar que se cita de Almería	1505
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Escuela que se cita de Ampolla-Perelló (Tarragona)	1506
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Graduada que se cita del Ayuntamiento de Altea (Alicante)	1506
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia, de Murcia.	1608
Otra de 21 de marzo de 1952 sobre denominación de las Escuelas de Orientación Agrícola que se detallan	1506
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 1952	1506
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida)»	1507

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables de Engova (Valencia)»	1507	pirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan	1507
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de conducción de aguas potables de Tramacastilla (Teruel)»	1507	COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular 764-A sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca	1507
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Mollina (Guadalajara)», excluida la captación	1507	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos los as-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de febrero de 1952 sobre celebración del I Congreso Ibero-Americano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.

La Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos españoles celebró en Madrid, hace dos años, su primera Asamblea Nacional, en la que fueron tratadas cuestiones de alto interés cultural relativas al mejor servicio y organización del tesoro bibliográfico, documental y artístico de España.

Se comprobó entonces la necesidad de colaborar con los demás países de habla hispana para la fijación de la terminología científica y demás problemas derivados de la comunidad de lengua y cultura, tales como las referentes a alfabetización, transliteración y empleo de términos únicos en la clasificación decimal, entre otros puntos. Además, en el amplio terreno de la problemática derivada del derecho de autor y del intercambio de libros y publicaciones entre España y los países iberoamericanos, parece natural que se trate de llegar a puntos de coincidencia, siempre beneficiosos.

Todas estas razones aconsejan conceder carácter internacional a la reunión correspondiente al año mil novecientos cincuenta y dos, por lo que se hace necesario una amplia colaboración entre todas aquellas instituciones españolas que operan en un mismo ámbito cultural.

Para la más eficaz realización del Primer Congreso Iberoamericano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, se estima preciso constituir un Patronato en el que estén representadas las Instituciones y personas más directamente vinculadas al estudio de tales problemas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado, se constituye un Patronato de Honor para la celebración del Primer Congreso Ibero-Americano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, integrado por las siguientes personalidades: Su Excelencia el Jefe del Estado; el Presidente del Consejo del Reino y de las Cortes Españolas; el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Presidente del Patrimonio Nacional; el Ministro de Asuntos Exteriores; el Ministro de Justicia; el Ministro de la Gobernación; el Ministro de Educación Nacional; el Ministro de Información y Turismo; el Cardenal Prímado de España; Embajadores y Jefes de Misión de los países hispanoamericanos; Presidentes de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general del Congreso se crea una Comisión ejecutiva, presidida por el Ministro de Educación Nacional; el Director general de Archivos y Bibliotecas, como Vicepresidente; y como Vocales, los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Media, Relaciones Culturales, Administración Local, Prensa y Propaganda; el Director del Instituto de Cultura Hispánica; el Presidente de la Sociedad de Amigos del Arte; el Vicepresidente de honor de la Asociación

Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos de España; el Jefe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas; el Inspector general de Archivos; el Director del Archivo Histórico Nacional; el Auditor asesor de la Nunciatura Apostólica en España; Inspector general de Museos; Director del Archivo de Simancas; Director del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona; Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona; Director del Archivo General de Indias, de Sevilla; Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Asesor jurídico internacional de la Sociedad General de Autores de España; Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual, y el Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Congreso funcionará una Comisión Permanente, presidida por el Director general de Archivos y Bibliotecas e integrada por los siguientes miembros: el Presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, el Director del Instituto Nacional del Libro Español; el Secretario del Instituto de Cultura Hispánica; el Jefe de la Sección de Congresos de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Director de la Biblioteca del Palacio Nacional, y el Director de la Hemeroteca Nacional.

Artículo cuarto.—La Comisión Permanente designará, de entre sus miembros, los que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Tesorero. A nombre del Tesorero serán expedidos los libramientos y subvenciones oficiales que se otorgan con destino a los gastos del Congreso y girados los demás ingresos y aportaciones que se obtengan con el mismo fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en el Patronato de Honor y en las Comisiones ejecutiva y permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor desarrollo y cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Zacarías Martín Gil.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le

corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Zacarías Martín Gil, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, al Delineante Superior de primera clase de Obras Públicas don Gabriel Pulido de la Torre.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Gabriel Pulido de la Torre, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho del corriente mes de marzo, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, fué aprobado el segundo proyecto modificado del de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas de dichas obras durante el año mil novecientos cincuenta y uno, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, de las que son a cargo del

Estado un millón trescientas setenta y cuatro mil setecientas treinta pesetas con tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Prolongación del dique de Levante en el puerto de Cambrils», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones ciento trece mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de dos millones ochocientos sesenta y tres mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras en el puerto de Ametlla de Mar».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras en el puerto de Ametlla de Mar», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras en el puerto de Ametlla de Mar», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas con veinte céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón doscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de un millón seiscientos seis mil ciento treinta y cinco pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para adquirir, por gestión directa concursada, las «Tuberías generales para el abastecimiento de agua a los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria» (Sección primera, enlace entre el Depósito de la Junta, en la Isleta, y el Municipal del Llano del Polvo).

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto modificado de precios para la adquisición de «Tuberías generales para el abastecimiento de agua a los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria» (Sección primera, enlace entre el depósito de la Junta, en la Isleta, y el Municipal del Llano del Polvo), por un presupuesto reformado de tres millones ochocientos siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, que supone un adicional, respecto del aprobado en mil novecientos cuarenta y nueve (un millón setecientas mil pesetas), de dos millones ciento siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, por haber manifestado la Junta que no le era posible adquirirlas por gestión directa a los precios que sirvieron de base a los dos concursos declarados desiertos, celebrados con arreglo al primitivo proyecto aprobado por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, a los efectos de la autorización para la referida adquisición, por gestión directa concursada, de la tubería de que se trata, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa concursada, las «Tuberías generales para el abastecimiento de agua a los puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria» (Sección primera, enlace entre el Depósito de la Junta, en la Isleta, y el Municipal del Llano del Polvo), dentro del presupuesto máximo, revisado, de tres millones ochocien-

tas siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, con arreglo al proyecto modificado de precios, técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscrito en quince de octubre de dicho año por el Ingeniero Director de la Junta de Obras y Servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, realizándose el servicio en las mismas condiciones que han servido de base a los dos concursos celebrados y declarados desiertos por falta de licitadores, por Ordenes ministeriales de orce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones doscientas veintinueve mil doscientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directa del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de dos millones ciento veintinueve mil doscientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca» (Isla de Hierro).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca» (Isla de Hierro), en cuya tramitación se han cumplido los re-

quisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de La Estaca» (Isla de Hierro), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y modificado de precios que lo fué por la de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dieciséis millones doscientas treinta y dos mil doce pesetas con veintiocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de tres millones quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por el de cuatro millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de dos millones cuatrocientas ochenta y dos mil doce pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Embid de Molina» (Guadalajara).

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado de abastecimiento de aguas de Embid de Molina» (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas setenta y cinco mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, del que, deducidas las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas de dichas obras durante el año mil novecientos cincuenta y uno, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Embid de Molina» (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro-

cientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, excluida la captación, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas trece mil quinientas nueve pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles cuatro, seis y siete del puerto de Málaga».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Pavimentación parcial de los muelles cuatro, seis y siete en el puerto de Málaga», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles cuatro, seis y siete del puerto de Málaga», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones ochocientos un mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Málaga fué autorizada por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de tres millones trescientas un mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables de Tramacastilla (Teruel)».

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado del de conducción de aguas potables de Tramacastilla (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas once mil quinientas cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas de dichas obras durante el año mil novecientos cincuenta y uno, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo

dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables de Tramacastilla (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas once mil quinientas cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas sesenta mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida)».

Por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinte mil ochocientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinte mil ochocientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas ochenta y ocho mil setecientas veintiséis pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable de Enova (Valencia)».

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Enova (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas

setenta y tres mil novecientas veinticinco pesetas con veinte céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable de Enova (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y tres mil novecientas veinticinco pesetas con veinte céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas treinta y seis mil quinientas treinta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Alcudia de Crespins (Valencia)».

Por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado del de replanteo previo de abastecimiento de agua a Alcudia de Crespins (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y un mil veintiocho pesetas con treinta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Alcudia de Crespins (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y un mil veintiocho pesetas con treinta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas once mil novecientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se autoriza al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas Bajas (Valencia)».

Por Orden de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas Bajas (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas treinta y tres mil quinientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos establecidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casa Bajas (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas treinta y tres mil quinientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos sesenta mil doscientas treinta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la Zona Alta de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de Colonización de la Zona Alta de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan general de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la Zona Alta de Vegas, de la cuenca del

Guadalquivir, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La Zona Alta de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de tres mil cuatrocientas cuarenta y una hectáreas siete áreas cincuenta centiáreas, queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve por la agrupación de los terrenos de vega dominados por los canales principales de los distintos sectores que más adelante se relacionan, de acuerdo con los trazados que figuran en el «Estudio sobre las posibilidades de incremento del regadío en la provincia de Jaén», redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dichos sectores se definen de la manera siguiente:

Sector o vega número uno.—Terrenos de la margen izquierda del río Guadalquivir dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora de Mogón (margen izquierda) y finaliza en las inmediaciones de Santo Tomé. Extensión de trescientas dos hectáreas sesenta y dos áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número dos.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora de Mogón y finaliza en el Arroyo del Barranco. Extensión de trescientas setenta hectáreas.

Sector o vega número tres.—Terrenos de la margen izquierda del río Guadalquivir dominados por el canal que comienza en la estación elevadora próxima a Santo Tomé y termina en el puente de la Cerrada. Extensión de mil veinte hectáreas sesenta y dos áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número cuatro.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir dominados por el canal que principia en la estación elevadora contigua al límite de los términos de Villacarrillo y Ubeda y finaliza en el límite de los términos de Ubeda y Torreperogil. Extensión de quinientas noventa y ocho hectáreas doce áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número cinco.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora del puente de la Cerrada y termina en las proximidades del kilómetro once de la carretera que enlaza, por la margen derecha del Guadalquivir, la de Ubeda a Jódar con la de Torreperogil a Peal de Becerro. Extensión de doscientas cuarenta y cuatro hectáreas treinta y siete áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número seis.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir dominados por el canal que comienza en la estación elevadora que se emplazará en la finca «Puente de la Reina», a unos mil metros aguas arriba de la desembocadura del río Guadiana Menor, y termina en el meandro que forma el Guadalquivir en las inmediaciones del «Cortijo de la Herradura». Extensión de doscientas cuarenta hectáreas sesenta y dos áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número siete.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora a instalar en la finca «Cortijo de la Herradura» y finaliza a unos cuatrocientos metros aguas arriba de la desembocadura del río Jandullilla en el Guadalquivir. Extensión de ciento setenta hectáreas.

Sector o Vega número ocho.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir dominados por el canal que se inicia en la finca «Doña Aldonza» y termina en el Guadalquivir, a unos seiscientos metros aguas abajo del límite común de los términos municipales de Ubeda y Baeza. Extensión de cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas setenta áreas.

La delimitación definitiva de la Zona y de los sectores en que convenga dividirla será acordada por la Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan coordinado de Obras, con sujeción a lo dispuesto en el artículo once del presente Decreto.

II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) *Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la Zona.*—El sistema de riegos de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir está integrado por las siguientes obras hidráulicas, de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) Pantano del Tranco de Beas, construido en la cabecera del río Guadalquivir.

b) Presa de aprovechamiento hidroeléctrico de Doña Aldonza (en construcción).

c) Presa de aprovechamiento hidroeléctrico del puente de la Cerrada (en proyecto).

d) Obras de toma, estaciones elevadoras y canales principales correspondientes a los sectores que constituyen la Zona.

e) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras y caminos construidos que afectan a la explotación en regadío y colonización de la Zona son los siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras).—Carretera comarcal C-325 de Ubeda a Jódar y su derivación C-328 desde la estación de Jódar a Cazorla; carretera comarcal C-323 de Santo Tomé a Villacarrillo; carretera local L-16 de Torreperogil a Peal de Becerro, que cruza la Zona y el río Guadalquivir en el Puente de la Cerrada; carretera local L-18, de la comarcal C-325 al Puente de la Cerrada.

b) De la Diputación Provincial de Jaén.—Camino vecinal del Puente de la Cerrada a Santo Tomé.

c) Camino de servicio de las obras de la presa de Pedro Marín, derivado de la carretera comarcal de Ubeda a Jódar, a través de las fincas «Chantre» y «Donadio» y camino de servicio de las obras de la presa de Doña Aldonza, que deriva de la carretera comarcal C-323 y atraviesa el río Guadalquivir por el denominado Puente Viejo.

B) *Obras para la puesta en riego y colonización.*—De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I.—*Caminos generales.*—De la carretera local L-18 hasta empalmar con el camino de servicio de las obras de la presa de Doña Aldonza a través de la Vega número siete (traza rectificadora de la cañada que cruza la finca «Doña Aldonza»); de Mogón al Puente de la Cerrada, siguiendo la margen derecha del río Guadalquivir a través de las Vegas números dos y cuatro, y que pasará por los nuevos pueblos de Veracruz y Solana de Torralba (traza rectificadora del actual camino de herradura que va desde Mogón a la zona de huertos «Caleruelas» y del denominado Cabafias, mediante su enlace a través de la finca «Higueruelas»).

II.—*Defensa de márgenes y protección contra crecidas del río Guadalquivir, así como de sus afluentes Cezuelo, Guadiana Menor y Jandulilla.*

III.—*Rectificación y encauzamiento de los arroyos que atraviesan la zona regable; especialmente los de Pozas, Juan Garrigó, Retamar, Juana Garrido, Turroñuelos, Estevados, Fralles, Chozas, Torralba, Vadecortijo, Armán-dez, Torrebaranco, Chozas, Chinchilla y del Val, en la margen derecha del Guadalquivir y los de Horcajo, Muelas y Salado, en la margen izquierda.*

IV.—*Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos o núcleos a construir.*

V.—*Construcción de edificios sociales (Administración, Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.), en los nuevos pueblos que han de ser construidos.*

VI.—*Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos o núcleos.*

b) *Obras de interés común para los Sectores:*

I. *Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.*

II. *Obras de nivelación (planeamiento y abanalamiento de terrenos).*

III. *Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.*

Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. *Regueras y azarbes dentro de la «unidad tipo», que sean necesarias para dar servicio a los huertos familiares o a los tablares que constituyan cada una de aquellas unidades.*

II. *Viviendas y dependencias agrícolas para colonos, en los nuevos pueblos o núcleos y en los existentes, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.*

III. *Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.*

Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley podrá el Instituto ejecutarlas por sí o disponer su realización, conforme a los proyectos que apruebe.

I. *Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.*

II. *Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.*

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos de la forma siguiente:

a) *Como ampliación de los pueblos de Torreblascopedro y Jabalquinto.*

b) *Formando nuevas entidades de población con las denominaciones y emplazamientos aproximados siguientes:*

Valdecazorla.—En el sector o vega número tres, al sur del camino de los Ruseños y al este del camino vecinal del Puente de la Cerrada a Santo Tomé.

Veracruz.—En el sector o vega número cuatro, al este del cortijo de «El Caserón».

Solana de Torralba.—En el sector o vega número cuatro, en la ladera sureste del vértice topográfico denominado Alcachofales.

San Miguel.—En el sector o vega número seis, al norte de la carretera local L-18, anteriormente mencionada, entre los hitos kilométricos ocho y nueve.

Donadio.—En el sector o vega número ocho, a la derecha de la carretera de Ubeda a Jódar y noroeste del cortijo de «La Veguilla».

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano, abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

Tierras calmas:

Clase 1.^a De color pardo oscuro, buena profundidad, superior a cincuenta centímetros y textura media. Capacidad productiva susceptible de sostener una alternativa de año y vez con barbecho totalmente semillado, cultivando de trigo el setenta por ciento de la hoja de siembra y de garbanzos el cincuenta por ciento de la hoja de barbecho.

Clase 2.^a De color pardo claro con buena profundidad y textura fuerte, susceptibles de cultivarse con una alternativa de año y vez con barbecho semillado.

Clase 3.^a De color pardo claro, con poca profundidad, textura suelta, capacidad productiva susceptible de sostener una alternativa de año y vez con barbecho semillado en el cincuenta por ciento, dominando la cebada en la hoja de siembra.

Clase 4.^a De color gris o rojo, con textura ligera y poca profundidad, que admiten la alternativa de año y vez con barbecho semillado en el cuarenta por ciento.

Olivar:

Clase 5.^a Árboles de buen porte, sanos, en pleno período productivo, con marco de plantación de diez metros y con capacidad productiva media anual entre quince y medio y dieciocho quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase 6.^a Árboles de porte medio, sanos, en pleno período productivo, con marco de plantación de once metros y con capacidad productiva media anual entre trece y quince y medio quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase 7.^a Árboles de porte medio, en regular estado sanitario, en pleno período productivo, con marco de plantación de diez y once metros y con capacidad productiva media anual entre diez y medio y trece quintales métricos de aceituna por hectárea.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo déécimotercero de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

- Unidad de tipo medio: Tres hectáreas.
- Huerto familiar: Media hectárea.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece como extensión de la «unidad superior» la de ochenta hectáreas. La superficie de la «unidad tipo» será la que en cada clase de tierras se asigne para la unidad de tipo medio.

VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS Y CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en unidades de explotación de tipo medio se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

- 1.º Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío.
- 2.º Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.
- 3.º Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos regables y de los demás de la provincia de Jaén en que se considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva Zona regable.
- 4.º Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La selección de colonos para los huertos familiares se realizará de acuerdo con las normas que ha de aprobar el Ministro de Agricultura, en virtud de lo que dispone el artículo diecisiete del presente Decreto.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de reserva de tierras que por la presente disposición se establece, se calculan en unas novecientas hectáreas las tierras excedentes en las que será posible instalar, desde un mínimo de trescientas familias en unidades de explotación de tipo medio, hasta un máximo de mil ochocientos en huertos familiares.

CAPITULO II

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas, construidas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, regulando de acuerdo ambos Departamentos el régimen de desembalse del Pantano de Tranco de Beas y el funcionamiento de las estaciones elevadoras de los distintos sectores, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización, formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO III

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En un plazo de cinco años, contados a partir de la declaración oficial de puesta en riego, formulada por el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades de explotación deberán alcanzar una intensidad agrícola y ganadera definida por los índices mínimos que a continuación se indican:

- a) Índice de extensión de cultivos o relación entre la superficie sembrada cada año agrícola y la útil del predio. Se fija en ciento treinta.
- b) Índice de producción bruta vendible, definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que representa el de hectáreas útiles del predio. Se fija en cuarenta y cinco.
- c) Índice de trabajo o número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación durante el año. Se fija en ochenta y cinco.
- d) Índice ganadero o peso vivo expresado en kilogramos referido a la hectárea útil de la finca. Se fija en trescientos.

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas necesarias a fin de ejercer un exacto control de dichos índices en todas las unidades de explotación de la Zona y también para aplicar, de los mencionados, los que estime más convenientes, considerando la diversa modalidad de cada unidad, la ordenación general de cultivos y la específica que a cada caso pueda corresponder.

CAPITULO IV

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

- a) Terrenos que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.
- b) Tierras a las que se considere no aptas para su transformación o cultivo en regadío.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en las tierras exceptuadas no serán de aplicación los preceptos de la referida Ley en

cuanto afecten a la propiedad de las fincas o partes de las mismas a que dicha transformación se refiera.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos Sectores, anunciará al público la delimitación de las superficies exceptuadas, a fin de que durante los días que se señalen en los correspondientes anuncios, que no serán más de treinta, puedan los propietarios de tierras interesados formular las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan.

El Instituto Nacional de Colonización procederá seguidamente a comprobar si lo alegado debe o no dar lugar a rectificaciones en la clasificación efectuada, por la inclusión o exclusión total o parcial de determinados terrenos o fincas, reflejando el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por duplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirán las obras construidas y costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia del agua empleada para el riego, así como la extensión superficial que en la fecha del plan deba considerarse transformada por aquéllos, alcanzando los índices de una normal explotación en regadío.

Artículo sexto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado, alcanzando como mínimo los índices de colonización establecidos en el artículo tercero de este Decreto, que habrán de ser conservados por los propietarios, pues de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con la única particularidad de que las expropiaciones que en tal caso procedan se abonarán a los interesados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el periodo de cinco años a que el citado precepto legal se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la excepción de la Ley.

CAPITULO V

Reserva de tierras

Artículo séptimo.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se fija en las siguientes normas, atendiendo a la superficie total de las tierras que sean llevadas de modo directo por el propietario y no estén exceptuados de la aplicación de la Ley:

Primera. Si la citada superficie fuere igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si estuviere comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.

Tercero. Si fuese superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ochenta hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la cifra que represente el producto de tres hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo octavo.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona que con anterioridad a la fecha del Plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras sin alcanzar los índices mínimos que definen su normal explotación o las tuvieran plantadas de olivar, podrán optar por que les sea concedida la reserva de la total extensión que se comprueba como cultivada en regadío o con plantación de olivar, en lugar de la reserva que les correspondería de acuerdo con las normas del artículo anterior.

La concesión de la reserva especial de olivar no exime al propietario de la obligación de alcanzar los índices mínimos de colonización que se establecen en este Decreto.

CAPITULO VI

Precios de las tierras en secano

Artículo noveno.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la siguiente escala:

	Mínimos por Ha.	Máximos por Ha.
Tierras calmas		
Clase primera	9.000	10.500
Clase segunda	7.500	9.000
Clase tercera	4.500	6.000
Clase cuarta	3.000	4.000
Olivar:		
Clase quinta	23.000	27.000
Clase sexta	18.000	23.000
Clase séptima	14.000	18.000

CAPITULO VII

Plan coordinado de obras

Artículo diez.—La Comisión Técnica Mixta, a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, estará integrada por tres Vocales en representación de cada uno de los Organismos que se mencionan en el artículo octavo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que serán designados por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Jaén del Instituto Nacional de Colonización, y otros dos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo once.—Queda facultada la Comisión Técnica Mixta para definir exactamente los límites de la Zona, así como la división de la misma en Sectores de independencia hidráulica, atendiendo, por una parte, a la conveniencia de utilizar las estaciones elevadoras y canales existentes, siempre que reúnan características técnicas y económicas apropiadas, y por otra, a los trazados definitivos de replanteo de los canales, trabajo este último que deberá llevarse a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la redacción del Plan Coordinado de Obras.

Artículo doce.—El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender un estudio de los volúmenes aproximados de agua necesarios para el riego de los terrenos de la Zona en los distintos meses del año y del caudal medio por hectárea en el mes de máximo consumo durante la jornada de riego que se considere conveniente establecer, así como también relación por Sectores o Vegas de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarias.

Artículo trece.—La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos sectores, y, en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

CAPITULO VIII

Normas para el Proyecto de Parcelación

Artículo catorce.—El Proyecto de Parcelación de la Zona, que formulara el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se dividirá en dos partes, cuya aprobación se llevará a cabo separadamente. La primera se redactará en plazo inmediato y deberá comprender las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a veinte hectáreas, y la segunda se referirá a las fincas de los propietarios de veinte hectáreas y superficies inferiores.

En el Proyecto de Parcelación se efectuará el señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores, de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo. Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo quince.—En el Proyecto de Parcelación de la Zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto.

b) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios, y los documentos acreditativos de titulares del dominio de los inmuebles que poseen.

d) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad establecido en el Plan de Colonización que se aprueba, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la Zona, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

f) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

Artículo dieciséis.—Una vez verificada la exposición al público del Proyecto de Parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado Proyecto, de las actas a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada o informes emitidos, dictará el oportuno acuerdo, resolviendo las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, conforme al capítulo cuarto del presente Decreto, y aprobando el Proyecto definitivo de Parcelación.

Este acuerdo podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO IX

Instalación de huertos familiares

Artículo diecisiete.—Aprobada la primera parte del Proyecto de Parcelación de la Zona, el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisión constituida en la forma que más adelante se indica, resolverá sobre los extremos siguientes:

I. Delimitación y superficie de las «tierras en exceso» que han de destinarse a la instalación de huertos familiares y de unidades de explotación de tipo medio.

II. Organismo oficial de la provincia, existente o de nueva creación, al que deben adjudicarse con carácter provisional, hasta tanto se constituyan los Ayuntamientos de los nuevos pueblos de la Zona, las «tierras en exceso» que se destinen al establecimiento de huertos familiares.

III. Normas para la selección de los beneficiarios de dichos huertos.

La citada Comisión, presidida por el Gobernador civil de Jaén, quedará integrada por el Presidente de la Diputación, Ingeniero Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, Delegado provincial de Sindicatos y Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, actuando de Secretario el Ingeniero Jefe de la Delegación del Instituto de Jaén.

Artículo dieciocho.—La adjudicación de las «tierras en exceso» destinadas a la instalación de huertos familiares y el disfrute de estos huertos, quedarán regulados por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta, que sean aplicables a dichos efectos.

Artículo diecinueve.—Corresponderá al Organismo oficial de la provincia, adjudicatario provisional de las «tierras en exceso» de la Zona que se destinen al establecimiento de huertos familiares, redactar los proyectos y, una vez éstos aprobados por el Instituto Nacional de Colonización, ejecutar las obras de construcción de las viviendas necesarias para los beneficiarios de los huertos familiares. Estas construcciones quedarán acogidas al régimen de protección regulado por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Instituto Nacional de Colonización complementará hasta el treinta por ciento previsto en el artículo veinticuatro de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la subvención o primas a la construcción que pudiera conceder el Instituto Nacional de la Vivienda a las viviendas y dependencias agrícolas de los beneficiarios de los huertos familiares, haciendo efectiva dicha subvención en las mismas anualidades de reintegro de los anticipos sir interés otorgados por el último de los Institutos citados.

CAPITULO X

Prestación de servicios para los nuevos regantes

Artículo veinte.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Los propietarios de las tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve que puedan beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, así como también los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

SEGUNDA.—Los propietarios de olivares enclavados en la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén podrán verificar el arranque de olivos sin necesidad de la previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, a que se prefiere el artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quedando, sin embargo, obligados a dar cuenta del descuaje mediante escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, con el detalle especificado en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de marzo del mismo año).

TERCERA.—Por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus

respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, que el artículo primero declara aprobado.

CUARTA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sánchez Hernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sánchez Hernández, Mecánico Mayor de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Francisco Sánchez Hernández pasó a formar parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada con la categoría de Mecánico Mayor, y como procedente del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas, por Orden ministerial de 16 de abril de 1942, fué declarado en situación de retirado con la referida categoría administrativa por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1950, por cumplir la edad para el retiro forzoso el 9 de febrero de 1951; y el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 16 de marzo del propio año de 1951, reconocerle cuarenta años diez meses y veintidós días de servicios abonables y asignarle, en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de 1.841,66 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo correspondiente al empleo de Mecánico Mayor, incrementado con el importe de doce trienios más 83,33 pesetas de gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos que su pensión de retiro se calculase tomando como parte integrante del sueldo regulador el sueldo de Teniente de Navío y no—como se hacía en el acuerdo impugnado—el de Mecánico Mayor, fundando su pretensión en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y en otras muchas disposiciones que cita;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, razonó su propuesta de desestimación en que todas las disposiciones invocadas por el recurrente habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno del propio Consejo Supremo al dictar el acuerdo impugnado: informe y propuesta que merecieron la conformidad de la citada Sala de Gobierno en su sesión del 30 de julio de 1951;

Vistos el vigente Reglamento del Cuer-

po de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949 y demás disposiciones citadas;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío, como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración;

Considerando que en el artículo 45, en relación con el 27 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, se dispone que los que dentro de dicho Cuerpo ostenten el empleo de Mayores y cuenten con treinta años de servicios con abonos de campaña, en la fecha de su retiro, tendrán derecho a que los haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando que el interesado pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con el empleo de Mayor, y reúne con exceso el mínimo de treinta años de servicios abonables exigido por los preceptos citados para acreditar derecho a que su pensión de retiro se calcule tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío; de donde se deduce que la pretensión del recurrente está fundada en derecho y que el Consejo Supremo de Justicia ha infringido el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada al adoptar el acuerdo impugnado;

Considerando que la doctrina afirmada en la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada hubiera sido ajustada a derecho, y así lo ha confirmado esta jurisdicción de agravios en otros casos en el sólo supuesto de que el interesado no hubiera pasado a formar parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y hubiera continuado, por el contrario, perteneciendo a los antiguos Cuerpos Auxiliares de la Armada declarados a extinguir, pues entonces no le sería aplicable el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada que establece el beneficio que pretende, sino la legislación reguladora de los referidos Cuerpos Auxiliares de la Armada, en la que no se contiene norma alguna que otorgue igual beneficio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro en favor del recurrente, debiéndose tomar, a efectos de regulador de dicha pensión, el sueldo de Teniente de Navío.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se designa Vicepresidente de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, en Melilla, a don Félix Antoniano Garcerán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1951 creando Secciones de los Tribunales de dicha clase, de Cádiz y Málaga, en Ceuta y Melilla, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores, de Málaga, en Melilla, a don Félix Antoniano Garcerán, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra Arquitecto Ayudante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Fernando Chueca Gaitia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional una plaza de Arquitecto Ayudante por renuncia de don Ricardo Fernández Vallsespín, que la venía desempeñando.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría General de aquel Servicio, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la misma al Arquitecto don Fernando Chueca Gaitia, quien percibirá la cantidad de 18.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra desde primero de enero del corriente año, con cargo al

crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, previa la formación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de marzo de 1952 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en el presupuesto para las atenciones de los Castillos Españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que se propone la distribución para el actual ejercicio del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, relativo a castillos españoles: y

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado el Arquitecto don Germán Valentín Gamezo para atender a la vigilancia de los castillos españoles, en cuyo cargo ha sido ratificada por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándosele por esta Orden la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, que comenzará a percibir desde 1.º de enero de dicho año 1950, con cargo al crédito que en el presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente a dicho año se consignaba en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de pesetas 1.750.000 para todos los gastos que ocasionen la conservación de castillos españoles, honorarios de Arquitecto conservador, viajes, dietas, inspecciones, publicaciones, material, obras, redacción del inventario-catálogo, documental y gráfico de los castillos;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de fecha 27 de los corrientes, que se une a este expediente, propone que las pesetas 1.750.000, a que se hace referencia en el resultando anterior, sean distribuidas en la forma siguiente:

Para sueldo del Arquitecto, 20.000 pesetas; para viajes y dietas, 30.000; para material, publicaciones, redacción del inventario, etc., 30.000; para obras en castillos, 1.670.000. Total, 1.750.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de febrero próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a que antes se hace referencia y, en su consecuencia, que el crédito de pesetas 1.750.000 consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para sueldo del Arquitecto conservador de castillos, 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo 30.000 pesetas para material, publicaciones, redacción

del inventario-catálogo, documental y gráfico de los castillos españoles y las restantes pesetas, 1.670.000, para obras de conservación en los castillos españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de Julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, y adscritas a las enseñanzas que a continuación se detallan:

1. «Química experimental (Medicina)».
2. «Química orgánica 2.ª».

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se da de baja en la lista de opositores definitivamente admitidos a las oposiciones que se indican al aspirante que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Martín Sánchez Ruipérez, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, cause baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas para provisión de las cátedras de Filología griega de las Universidades de Madrid y La Laguna, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1951.

2.º Que se devuelva al señor Sánchez Ruipérez la documentación que oportunamente presentó a las citadas oposiciones, que deberá retirar por sí o persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos que se detalla del Grupo escolar «Padre Manjón», de Sevilla (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla, en relación con la conversión en Sección de niñas, de una de las de párvulos, actualmente vacante, del Grupo Escolar de niñas «Padre Manjón», de la capital; y

Teniendo en cuenta que una mejor organización en la enseñanza aconseja acceder a lo solicitado; que en la actualidad se encuentra vacante la sección cuya transformación se interesa,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere como Sección de niñas la de párvulos actualmente vacante por jubilación, del Grupo Escolar de niñas «Padre Manjón», de Sevilla (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se autoriza la denominación de «Nuestra Señora de los Angeles» al Consejo de Protección escolar que se cita de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de Gádor», de Almería, en solicitud de cambio de denominación, así como la designación de Presidente efectivo del mismo; y

Teniendo en cuenta que la propuesta de nombramiento de Presidente es con ocasión de vacante por fallecimiento, y la nueva designación responde al deseo de perpetuar la memoria de la fundadora fallecida, los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Almería,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo se denomine «Nuestra Señora de los Angeles» el Consejo de Protección Escolar y Escuelas dependientes del mismo, autorizado por Orden ministerial fecha 24 de junio de 1946, con la denominación «Nuestra Señora de Gádor», de Almería (capital); y

2.º Nombrar Presidente efectivo del citado Consejo de Protección Escolar a don Felipe Carrera García-Mauriño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Escuela que se cita de Ampolla-Perelló (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de transformación en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera», de la Unitaria de niñas de Ampolla, del término municipal de Perelló (Tarragona); y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere transformada en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera» la mencionada Unitaria de niñas de Ampolla, del término municipal de Perelló (Tarragona); y

2.º Que el derecho de propuesta de nombramiento de Maestra, con destino a la Escuela que se transforma en virtud de esta Orden, no podrá ser ejercitado por el correspondiente Consejo de Protección Escolar sino con ocasión de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Graduada que se cita del Ayuntamiento de Altea (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la transformación en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera» de la Graduada de niños de cuatro secciones, del Ayuntamiento de Altea (Alicante); y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere transformada en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera» la mencionada Graduada de niños, de cuatro secciones del Ayuntamiento de Altea (Alicante); y

2.º Que el derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros con destino a la Escuela que se transforma en virtud de esta Orden no podrá ser ejercitado por el correspondiente Consejo de Protección Escolar si no es con ocasión de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia, de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia, de Murcia, en solicitud de la creación de un Consejo de Protección Escolar y la creación de Es-

cuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, dotados de cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, y que la Excm. Diputación Provincial se compromete a satisfacer la indemnización que por casa-habitación corresponda a los Maestros y Maestras Nacionales que en su día se designen para regentarlas; que la Hermandad peticionaria tiene como primordial misión atender a la educación de niños y jóvenes, asilos y ex asilados de la Casa José Antonio, de Murcia, y desvalidos en general, manteniendo la tutela sobre ellos; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente tres Escuelas Unitarias de niños y cinco de niñas, con destino a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia, de Murcia.

2.º Que las expresadas Escuelas Unitarias de niños y niñas queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, denominado «Santísimo Cristo de la Misericordia», que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Don Angel Fernández Picón, Hermano Mayor honorario.

C) Vicepresidente: Don Mariano Montesinos Molina, Hermano Mayor honorario.

D) Secretario: Don Julián Tuela Martínez, Hermano Mayor.

E) Tesorero: Don José Salcedo Correa, Tesorero de la Hermandad.

F) Contador: Don Carlos Valcárcel Mayor, Secretario de la Hermandad, y

G) Vocales: Don Juan Torres Fontes, don Francisco Espinosa Rueda y don Luis Luna Escolar y Noriega, todos ellos en representación de la Hermandad; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia, un representante del S. E. M. y un representante del Frente de Juventudes.

3.º Que las Escuelas Nacionales Unitarias, tres de niños y tres de niñas, que vienen funcionando en la «Casa de José Antonio», de Murcia, queden sometidas al Consejo de Protección Escolar, que se autoriza por la presente Orden.

4.º La dotación de las nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacional, que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro y cinco de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este departamento del pasado año de 1951, y

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestros y Maestras del Escalafón Gene-

ral del Magisterio, con destino a las Escuelas al mismo sometidas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 sobre denominación de las Escuelas de Orientación Agrícola que se detallan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por estimario más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Unitarias de niños y niñas de «Orientación Agrícola» de «La Vara y El Condado», del término municipal de Badajoz, se denominen en lo sucesivo de «Valdelazalada».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebradas el día 26 de marzo de 1952.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 26 del actual, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.ª Alicante (capital). Proyecto de nuevas alineaciones de apertura de la avenida de Méndez Núñez. Se acordó aprobarlo, debiendo ser tenidas en cuenta las indicaciones formuladas por las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura en sus dictámenes, y que por el Ayuntamiento se envíen los proyectos de agua y alcantarillado debidamente corregidos.

2.ª Almería.—Capital. Construcción de una Estación de autobuses para viajeros. Quedó aprobado.

3.ª Cádiz.—Jerez de la Frontera. Proyecto de reforma parcial interior, suprimiendo las calles de La Unión, Cazorra Alta, Cazorra Baja y Ciegos. Se acordó aprobar el proyecto y que por el Ayuntamiento se estudie a la mayor brevedad el Plan de Ordenación de la zona, remitiéndolo a esta Comisión para su aprobación, si procediera.

4.ª Tarragona.—Tortosa. Ordenanzas de la Construcción. Se acordó devolverlas al Ayuntamiento para que se modifiquen en la forma expuesta por las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se remite copia de sus dictámenes.

5.ª Valencia.—Capital. Proyecto parcial de desarrollo del Plan general de Ordenación urbana señalado con el número III y de los términos municipales de Chirivella, Meliá, Vinalesa y Picaña. Se acordó

aprobarlos en la forma propuesta por la Dirección General de Arquitectura, remitiéndose a tal fin al Ayuntamiento copia del dictamen por ella emitido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibars de Noguera (Lérida).»

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 320.807,49 pesetas.

La fianza provisional, a 6.420 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 755—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables de Enova (Valencia).»

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 373.925,20 pesetas.

La fianza provisional, a 7.480 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 754—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de conducción de aguas potables de Tramacastilla (Téruel).»

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficinas, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 511.504,77 pesetas.

La fianza provisional, a 10.235 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 757—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Molina (Guadalajara).», excluida la captación.

Hasta las trece horas del día 24 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 459.454,49 pesetas.

La fianza provisional, a 9.190 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 758—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 10 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo) por el que se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de noviembre) para la provisión en propiedad de las cátedras de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

Don César Camargo Hernández.
Don Rafael Martín Manrique.
Don Diego Mosquete Martín.
Don Joaquín Bastero Archanco.
Don Eleuterio González Zapatero.
Don José María Stampa Braun.
Don Federico Puig Peña.
Don José María Rodríguez Devesa.
Don Antonio Peláez de las Heras.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo

para solicitar en estas oposiciones, habiéndolo efectuado dos aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente don Francisco Felipe Olesa Muñido, y excluido provisionalmente por falta de presentación de toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, don José María Navarrete Urieta; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764-A sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Siendo aconsejable continuar el sistema de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, se ha dispuesto la continuación de la vigencia de las normas dictadas a tal fin.

Por otra parte, la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de fecha 4 de enero de 1952) indica la conveniencia de que para intensificar el cultivo de remolacha azucarera y llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar, es aconsejable estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies transformadas en regadío y situadas en las denominadas zonas regables, pero en las extensiones aún no regadas.

En su virtud, esta Comisaría General, de acuerdo con las disposiciones aludidas, ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogada para la próxima campaña la Circular número 764, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, de 5 de abril de 1951, con las modificaciones que se indican en cada uno de los artículos que a continuación se relacionan.

Artículo 1.º Se agrega un tercer párrafo en el apartado B), que dirá lo siguiente:

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Se incrementa, además, con el siguiente apartado:

D) Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar —además de en los terrenos y condiciones que se establecen en la Orden ministerial de 27 de enero de 1952, que regula esos beneficios— en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio econó-

mico de organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando no se mermen a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto se ha determinado por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1952.

Art. 2.º Queda modificado en la siguiente forma:

Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes:

En zonas no denominadas regables.—En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera.—En regadío: trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En zonas denominadas regables.—Trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas.—Los cultivos que se autoricen en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Habiéndose suprimido los derechos de reserva en los productos: arroz, cebada, avena, maíz y escaña, se entiende queda sin efecto, en todo el texto de la Circular número 764, cuanto a los citados productos hace referencia.

Art. 3.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del B).

C) La duración de los beneficios concedidos para la remolacha azucarera en terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, será de dos a cuatro años.

Art. 6.º Se añade al final del primer párrafo lo siguiente:

Serán beneficiarios de los derechos de reserva, a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, los cultivadores directos que crediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes, haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 7.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del G).

H) Fábricas azucareras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 8.º La fecha a que se refiere el apartado A) se entiende rectificadas por la del 1 de enero de 1952.

Se agrega al apartado B) el núm. 16, correspondiente al grupo de Industrias del Almidón.

Se incrementa con otro apartado, a continuación de este último:

C) A las fábricas azucareras a que se refiere el apartado H) del artículo anterior, se les concederán los derechos de reserva por esta Comisaría General previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, que deberá tener presente las circunstancias de contratación de las distintas clases de remolacha en las diferentes zonas de influencia de cada fábrica.

Art. 11. La fecha se entenderá referida al año 1952.

Art. 18. F) Cooperativas de consumo: La certificación acreditativa de su funcionamiento queda referida al 1 de enero de 1952.

A su vez se incrementa con un nuevo apartado, a continuación del F).

G) Las fábricas azucareras deberán estar incluidas en la relación de autorizadas que formule y remita la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura a esta Comisaría General, y en el caso de que se proceda en forma individual, aportar el informe a que hace referencia el apartado C) del artículo octavo, expedido por la misma Secretaría General Técnica.

Art. 19. Apartado B. Ha de entenderse la fecha referida al año 1952.

Art. 23. Queda rectificadas la fecha se-

ñalada para la admisión de documentaciones completas establecida hasta el 31 de mayo de 1951 por la de 15 de mayo de 1952.

Art. 28. Queda modificado en el sentido de que el recurso de alzada deberá interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

Art. 29. Queda modificado en el sentido de que las circunstancias y requisitos sobre los que se ha de informar por las correspondientes Jefaturas Agronómicas, quedan consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 18 de marzo de 1952.

Se añade un segundo párrafo que diga: De igual forma se procederá en los casos a que se refiere el apartado D) del artículo primero.

Art. 31. Se añade, a continuación del segundo párrafo del inciso b), del apartado B), lo siguiente:

Quando el producto agrícola objeto de reserva sea remolacha cultivada en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero, certificado expedido por la fábrica azucarera correspondiente, acreditativo de la cantidad de remolacha que reciba por ese concepto.

Art. 34. Apartado A). Se reduce el 15 por 100 que quedaba a disposición de esta Comisaría General, descontándose únicamente un 10 por 100.

Se incrementa en un nuevo apartado:

F) El azúcar que se obtenga en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, quedará a disposición de esta Comisaría General, que hará de ella las adjudicaciones que estime oportunas.

El precio de esta remolacha será el de 1.050 pesetas tonelada métrica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 12 de enero de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19, de 19 de enero de 1952. El precio del azúcar en fábrica será el que se determine oportunamente por los Ministerios competentes, y el precio del azúcar al público será establecido en su día por esta Comisaría General.

Art. 46. Queda modificado en el sentido siguiente:

«En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales y remolacha le permitieran se autorizará la adquisición de excedentes de esta clase de productos agrícolas si dicho régimen existiera, o a adquirir los mismos a los precios señalados en el artículo 50 a aquellas industrias que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente sobre la superficie inicialmente contratada. En ningún caso se podrá rebasar la capacidad de absorción de una industria entre los cupos, las reservas y adjudicaciones especiales que por este artículo se autoricen.»

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Se introduce un nuevo artículo, que corresponde al número 50, debiendo los siguientes artículos tomar la numeración sucesiva correspondiente.

Art. 50. En el supuesto de que se ordene la libertad de precio, comercio y circulación de alguno de los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva, total o condicionándola en algunos extremos, una vez iniciada la campaña que por esta Circular se regula y antes de que la misma se hubiese terminado los agricultores e industriales beneficiarios podrán optar según lo deseen:

a) Dar voluntariamente, por ambas partes, cumplimiento a los acuerdos entre ellos establecidos y, por lo tanto, seguir los trámites ordenados en la presente Circular, a todos los efectos.

b) Conjuntamente y por escrito, manifestar ante esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes que—de común acuerdo—renuncian al régimen de explotación en común que concertaron en su

día a efectos de los derechos de reserva, objeto de esta Circular; e incluso podrán prever esta circunstancia en los contratos que obren en su expediente en este Centro para la campaña que por esta disposición se regula, y formular en los mismos su conformidad con este criterio y la renuncia expresa por ambas partes a lo convenido, en caso de producirse la mencionada libertad de precio, comercio y circulación.

c) A petición, bien del agricultor, bien del industrial, se considerarán anulados los contratos entre ellos existentes, y, por tanto, los derechos de reserva concedidos: la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, respectivamente, se harán cargo de la remolacha y caña o del trigo cultivado al amparo de las disposiciones de esta Circular, dando cumplimiento a la tramitación que para ello se ordena; al precio único de 1.050 pesetas tonelada para la remolacha y de 735 pesetas tonelada para la caña, y al de 4,50 pesetas kilogramo para el trigo candéal, tipo Arévalo, y los equivalentes para las demás calidades según escala de precios que fije la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo.

Esta Comisaría General aconseja, tanto a industriales como a los agricultores, que al extender los contratos tengan presentes los extremos contenidos en estos apartados a), b) y c).

Las industrias que se acojan a los apartados b) y c) de este artículo deberán atenerse, en su caso, al régimen de compras que para las mismas se ordene por las disposiciones que regulen la nueva situación del mercado de las citadas materias primas.

En la presente campaña todos los agricultores que dispusieran de terrenos que reúnan las condiciones a que se refiere la presente disposición de reservas y que al término de los plazos para ello concedidos no hayan podido llevar a efecto la contratación de las tierras con ningún industrial, deberán dar cumplimiento a la tramitación ordenada en la Circular tanto para la primera fase como para la segunda, y, en su caso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo se harán cargo de los productos recolectados en las mismas condiciones expresadas en el apartado c) de este artículo.

A estos efectos, los agricultores dispondrán de un nuevo plazo de quince días sobre lo previsto en el artículo 23 para solicitar los derechos de reserva de sus tierras, debiendo entregar la siguiente documentación:

Instancia suscrita por el agricultor solicitando los derechos y haciendo constar que no ha podido contratar sus tierras con ningún industrial, y en el caso de ser el producto objeto de la reserva remolacha, la fábrica con la que hubiera contratado.

Certificación agronómica de que las tierras reúnen las condiciones de aptitud señaladas en la presente disposición.

Y en la fase de recogida de cosecha, los certificados a que hace referencia el artículo 31 de la presente Circular, en las condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 51. Será el que figura con el número 50 en la Circular número 764.

Art. 52. Será el que figura con el número 51 en la Circular número 764.

Art. 53. Sustituye al artículo 52, que queda modificado en la forma siguiente:

«La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 52-53; se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de las normas dictadas en la Circular 764 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.»

Madrid, 28 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saliz.